

CONSTANCIA SECRETARIAL. diciembre 09 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radico dentro del asunto de la referencia, memorial suscrito por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., quien pone en conocimiento del despacho que, no fue posible la entrega voluntaria del activo objeto de la litis, por lo que peticona se libre el despacho comisorio que corresponda para llevar a cabo la entrega judicial.

Se le pone de presente a la señora Juez, que el presente asunto se encuentra debidamente terminado y archivo, en cumplimiento de la disposición de fecha 03 de julio de 2024, que declaró culminado el litigio de restitución por pago.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre diez (10) dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGROINDUSTRIA AM S.A.S.
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00087 00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, implora el abogado Juan Carlos Zuluaga Maese en calidad de apoderado judicial de Bancolombia S.A., se libre la comisión que corresponda, en aras de lograr la aprehensión del bien mueble objeto de la litis, en razón de que no fue posible la entrega voluntaria del activo.

No obstante, revisado el expediente, se tiene que el presente proceso, se encuentra debidamente terminado y archivado, sin que se encuentre en suspenso diligencia alguna por parte de esta célula judicial.

Tal y como consta en archivo Nro. 013 y 014 del plenario, se radicó inclusive, por el mismo apoderado judicial del demandante, misiva en la que deprecó la terminación del proceso de los cánones de arrendamiento hasta el mes de junio de 2024, además de solicitar que no se impusiera condena en costas a cargo del demandado.

En virtud de ello, por proveído de fecha 03 de julio del año en curso, se dispuso:

“(…) PRIMERO: DECLARAR terminado este litigio de restitución de bien mueble, instaurado por el representante legal del BANCO DE COLOMBIA S.A., contra la empresa AGROINDUSTRIA AM S.A.S, representada legalmente por la señora ALBA MÚNERA ELORZA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar condena en costas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias. (…)”

Por lo anterior, una vez corroborada la terminación por el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en la demanda, no encuentra asidero esta operadora judicial, para dar trámite a la solicitud implorada en esta oportunidad, denegándose la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606b0b0b07e82a4a911696866a81a8d08cfd90795801b7c77a7b4cc25cdb3501**

Documento generado en 10/12/2024 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>